**RESOLUCIÓN.-** Hermosillo, Sonora, a veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - -

- - - Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente administrativo de determinación de responsabilidad número **SPS/750/14**, instruido en contra del **C. DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO,** en su carácter de **ASISTENTE DE PROGRAMAS** adscrito a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, dependiente de la Secretaría de Hacienda, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**1.-** Que el día cuatro de junio de dos mil catorce, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**2.-** Que mediante auto dictado el día cinco de junio de dos mil catorce (fojas 10-11), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar al **C. DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO**, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.- - - - - - - - - - - - - - - -

**3.-** Que con fecha doce de junio de dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo del **C. DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO,** (foja 12), donde se le tiene haciendo una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha veinticinco de junio del año dos mil quince, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O S** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**I.-** Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los

Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DIRECCIÓN ... RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN ...

**II.-** Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó acreditada con copia certificada de Nombramiento de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, en el cual el Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, viene dando nombramiento de **ASISTENTE DE PROGRAMAS** al **C. DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO**, mediante el cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrito a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, dependiente de la Secretaría de Hacienda (foja 9). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por el mismo encausado en su Audiencia de Ley dentro del presente expediente administrativo (foja 12), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. - - - - - - - - - - - - - - -

**III.-** Que como se advierte del resultando 3 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración patrimonial anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 9 del expediente administrativo con lo que, se le corrió traslado cuando fue emplazada, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> *"...**1.-** Que mediante oficio No. DGRSP/0278/2013 de fecha ocho de febrero de dos mil trece, esta Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial solicitó al Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda, remitiera al padrón general de obligados de dicha dependencia una actualización del PADRON GENERAL con las altas y bajas que se hayan generado en el periodo 2012-2013, debido a la actualización que los servidores públicos deben hacer en el mes de junio de su situación patrimonial y las bajas recientes, el cual se agrega a la presente en copia debidamente certificada..."*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

22

"...**2.-** *Que mediante copia certificada del oficio No. DGAF/DRH/2013 de fecha cuatro de marzo de dos mil trece signado por la C. L.I. Ivonne Buelna López, Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración remite a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia y en el mismo se encuentra el* **C. DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO**, *con fecha de ingreso el uno de enero de dos mil once, quien tomo posesión como* **ASISTENTE DE PROGRAMAS**, *adscrito a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, dependiente de la Secretaría de Hacienda.* ----------

"...**3.-** *Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público* **C. DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO**, *presentó de manera extemporánea tal y como obra en la constancia de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (foja 20), su declaración* **ANUAL** *de situación patrimonial dentro del mes de junio del año dos mil trece, contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encuentra obligado a partir del día siguiente de la toma de posesión del encargo como* **ASISTENTE DE PROGRAMAS**, *adscrito a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, dependiente de la Secretaría de Hacienda, por lo que en ese orden de ideas, y con fundamento en lo establecido por el artículo 96 de la multicitada Ley de Responsabilidades, en relación con el acuerdo en* el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado IV, inciso C, *el cual textualmente dice:*----------

- - - *PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:... APARTADO IV.- TODOS AQUELLOS SERVIDORES QUE EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL O MUNICIPAL, EN EL PODER LEGISLATIVO O EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DESEMPEÑEN, CUALESQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN LAS SIGUIENTES FUNCIONES"...C).- "**DE MANEJO DE FONDOS Y VALORES.**"* , *por lo tanto, el* **C. DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO**, *tiene el deber de cumplir con dicha responsabilidad toda vez que ostento el puesto de* **ASISTENTE DE PROGRAMAS**, *adscrito a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, dependiente de la Secretaría de Hacienda, tal y como se acredita con copia certificada de Nombramiento que se anexa a la presente denuncia.* ----------

"...**4.-** *Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el* **C. DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO**, *es presuntamente responsable, por la presentación extemporánea de su declaración anual del mes de junio del año dos mil trece, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración, toda vez que, ante las omisiones o extemporaneidades, debe instruirse en su contra el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa para los efectos legales correspondientes..."*----------

**IV.-** Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos a la encausada, siendo estas las siguientes: ----------

1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES como Director Adscrito a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 4).- ----------

2. Documental pública consistente en copia certificada del Oficio No. DGA/DRH/621/2013 y anexos de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, la titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda remite a esta Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial, correspondiente del periodo 2012-2013, y en el mismo se encuentra el **C. DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO**, con fecha de alta como obligado el día uno de enero de dos mil once, tomando posesión del cargo de **ASISTENTE DE PROGRAMAS** adscrito a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, dependiente de la Secretaría de Hacienda, el cual se anexa en copia debidamente certificada, para los fines legales correspondientes (fojas 6 a la 8).- ----------

3. Documental pública consistente en copia certificada de Nombramiento de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce signado por el C. Lic. Miguel Méndez Méndez, Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, en donde da nombramiento al **C. DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO** como **ASISTENTE DE PROGRAMAS** adscrito a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, dependiente de la Secretaría de Hacienda, el cual se agrega a la presente en copia certificada. (foja 9).- - - - - - - -

--- A las documentales apenas descritas, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se hallan en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora y toda vez que, no fueron impugnadas y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**V.-** Por otra parte en la audiencia de ley a cargo del **C. DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO**, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 12):- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*"... en el mes de junio del años dos mil trece me presente a las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades y situación Patrimonial a solicitar en reenvió de una nueva contraseña debido a que ya no contaba con la que me fue proporcionada el año anterior, pero por motivos que desconozco al solicitar mi contraseña a mi asesor patrimonial me manifestó que posteriormente me sería enviada a mi correo electrónico, situación que sucedió una vez concluido el termino señalado por la Ley para el cumplimiento de mi obligación, provocando que mi actualización patrimonial correspondiente al mes de junio del año dos mil trece se presentara el día dos de julio del año dos mil trece, aclarando por ultimo que mi intención nunca fue el incumplimiento de mi obligación, por lo que deseo asentar que a pesar de la solicitud todavía en termino del envío de mi clave, esta no me fue proporcionada como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios obliga a la Secretaría de la Contraloría General."* - - - - - - - - - - - - - -

**VI.-** Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

23

- - - Por su parte el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente:- - - - - - - - - - -

> "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:
>
> III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."

- - - Del análisis de la documental que obra agregada a foja 9 de la presente causa queda acreditado que el **C. DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO**, cuenta con el puesto de **ASISTENTE DE PROGRAMAS** adscrito a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, dependiente de la Secretaría de Hacienda, con fecha de ingreso el uno de enero de dos mil once, atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, Publicado en *el acuerdo en* el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado IV, inciso C, el cual textualmente dice: - - - - - - - - - - - -

> - - - "...PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:... APARTADO IV.- TODOS AQUELLOS SERVIDORES QUE EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL O MUNICIPAL, EN EL PODER LEGISLATIVO O EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DESEMPEÑEN, CUALESQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN LAS SIGUIENTES FUNCIONES"...C).- **"DE MANEJO DE FONDOS Y VALORES."**;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra glosada a foja 9 de la presente causa, se advierte que el **C. DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO, ASISTENTE DE PROGRAMAS** adscrito a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y por ello de conformidad con la Ley de Responsabilidades antes las disposiciones generales antes referidas, se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la ley de responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir su declaración de situación patrimonial, según lo dispuesto en *el acuerdo en* el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado IV, inciso C; por otra parte, el encausado en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, admite haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial anual en tiempo y forma; pero teniendo en cuenta que la obligación de presentar declaración es propia, el encausado tenía la responsabilidad de buscar los elementos para la presentación en tiempo y forma de su declaración anual toda vez que desde el momento que firma las condiciones generales de uso y la carta compromiso se da por enterado que debe de realizar su declaración de situación patrimonial anual, dentro del mes de junio; por lo tanto, resulta suficiente para acreditar con esto que efectivamente omitió presentar su declaración de situación patrimonial en tiempo

y forma; tal manifestación adquiere el carácter de confesión, puesto que admite su omisión y toda vez que la ley no prevé justificación alguna para tal omisión, su manifestación adquiere valor probatorio pleno al haber sido rendida por persona capaz, en pleno uso de sus facultades, ante autoridad competente y versa sobre hechos propios, además, la misma se encuentra robustecida con el resto de material probatorio aportado por el denunciante, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, pruebas que resultan suficientes para tener por acreditada la imputación de que es objeto el encausado, por lo que es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio del **C. DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO**, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicho servidor público presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial anual comprendida en el año dos mil trece. ------------------------------------------------------------

--- Por virtud de lo antes expresado, es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio del **C. DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO**, por lo cual debe ahora sancionársele, resultando aplicable la tesis que enseguida se transcribe: ---------------------------------

> *Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.*
>
> ***SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.*** *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.*
>
> *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

**VII.-** Que en base lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta resolución, y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado de

Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del extrañamiento no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación; precisando en su artículo segundo, textualmente lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> ..."*Artículo Segundo.- Mediante el presente acuerdo se constituye* ***EL EXTRAÑAMIENTO*** *no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa."...*

- - - Asimismo, como se acredita en constancia de fecha veintiocho de marzo del año en curso, misma que obra en foja 20 del presente sumario, en la cual se desprende que al llevar a cabo un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección General, se encontró que el encausado **DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO** acredita haber presentado su declaración patrimonial anual, contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de manera extemporánea, toda vez que presentó la actualización de su situación patrimonial, y fue validada el día dos de julio de dos mil trece, circunstancia que se considera para determinar la procedencia de la figura del extrañamiento como medida preventiva en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Por consiguiente, se advierte al efecto que la conducta realizada por **DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO**, descrita con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias y se tiene aquí por reproducida, actualiza el supuesto de responsabilidad ya señalado, por incumplimiento de la obligación contenida en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, en relación con el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no cumplió con la obligación específicamente contenida en la ley; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función, concluyendo que dicha omisión no representa una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Bajo esa tesitura, es justo, equitativo y ejemplar aplicarle como medida preventiva establecida en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, consistente en **EXTRAÑAMIENTO**, exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá iniciarse el procedimiento de determinación de

responsabilidad administrativa, conforme al artículo 78 de la ley antes aludida, e imponerse una sanción de las contenidas en el artículo 68 de la misma ley. . ----------

- - - En otro contexto, se le informa al encausado, que la presente resolución estará a disposición del público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. ----------

**VIII.-** Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: ----------

----------**R E S O L U T I V O S** ----------

**PRIMERO.-** Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución. ----------

**SEGUNDO.-** Se determina aplicar la medida preventiva en contra del **C. DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO,** por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 94, fracción III; y por tal responsabilidad, se le aplica el **EXTRAÑAMIENTO;** siendo pertinente advertir al encausado sobre las consecuencias de su falta administrativa, asimismo instarlo a la enmienda y comunicarle que como efecto jurídico crea antecedente para en caso de reincidencia. - -

**TERCERO.-** Notifíquese mediante los estrados de esta Dirección General al encausado y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia indistintamente a los CC. Lics. Allan Ulises Walters Estrada, Gildardo Martin Montaño Piña, Eduardo David Hiriart Villaescusa, Gustavo Adolfo Graff Adargas, Luis Carlos Flores Ramírez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. LICS. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. ----------

**CUARTO.-** En su oportunidad, previa ejecutoria de resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----------------------------------------

--- Así lo resolvió y firma el **C. Lic. Alfonso Calderón Iturralde**, en su carácter de **Encargado del Despacho de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, designado en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 25 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio DS-0422-16, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, publicado el día lunes siete de marzo de dos mil dieciséis, en el TOMO CXCVII Número 19 secc. I del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, dentro del expediente administrativo número **SPS/750/14** instruido en contra del **C. DIEGO GUADALUPE HIDALGO CAMPILLO,** ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe.-----------------------------------------------------

**LIC. ALFONSO CALDERÓN ITURRALDE.**

**LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES.** **LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA.**

**LISTA.-** Con fecha 29 de marzo de 2016 se publicó en lista la resolución que antecede.-----------------------------**CONSTE.-**

A.U.W.E.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

Secre
Direc
de P
y Sit